

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódico (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
Idem para los que no lo son.	0'25 .

Núm. 2486.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenissimas Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Núm. 1226.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Circular.—Reemplazos—Para que esta Comisión provincial pueda reclamar oportunamente las certificaciones de existencia en el servicio activo de los mozos comprendidos en el reemplazo del corriente año que sirvan voluntariamente en el Ejército, ó en la Armada sin que se hallen inscritos en las industrias á flote de pesca y navegación, les señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de remitir á la brevedad posible un estado clasificado en el que consten los nombres y apellidos de los que se encuentren en este caso con expresion del arma y cuerpo en que sirven, y punto actual de su residencia, á fin de que puedan ser admitidos á cuenta de sus cupos respectivos.

Al propio tiempo y en igual forma remitirán otro estado de los hermanos de los mozos cuya existencia en el servicio activo deba acreditarse para justificar las exenciones que hubiesen producido oportunamente. Igual relación remitirán con refe-

rencia á cada uno de los reemplazos de 1880 y 1881 comprensiva de los hermanos de los mozos á quienes se concedió la exención del párrafo 10 del art. 92 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, que continuen prestando el servicio en el Ejército activo para los efectos de la revisión ordenada en el art. 114 de la misma. En la relación referente al reemplazo de 1882 que se remitirá á iguales efectos, deberán comprenderse únicamente los hermanos de los mozos que hayan sido objeto de reclamación de parte interesada, á tenor de lo dispuesto en el art. 95 de la ley de 8 de Enero del mismo año.

Palma 12 de Enero de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P., Silvano Font, secretario.

Núm. 1227.

AYUNTAMIENTO DE DEYA.

El repartimiento general sobre haberes personales y otras utilidades que debe servir para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual año económico, se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Deya 12 de Enero de 1883.—El Alcalde, Miguel Ripoll.—P. A. de J. M., José Ripoll, Srio.

Núm. 1228.

Don Antonio Llompart y Terrés Juez municipal Letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad de Palma.

En los autos juicio ordinario que pende ante este Juzgado y escribania

del infrascrito actuario promovidos por al Señor Promotor Fiscal en representación del Estado, sobre declaración de bienes mostrencos y adjudicación al Estado de las fincas que se espresaran con auto de ayer tengo acordado la publicacion del presente segundo edicto, por el que se cita y emplaza á los que se crean con derecho á las fincas situadas en el pueblo de Llummayor, de esta provincia, consistentes: en un trozo de tierra de cabida de dos cuarteradas, un cuarton y seis destres, poco más ó ménos, nombrada Las Animas, linda al Norte con tierras de Andres Vidal, al Sur con camino vecinal de Son Marrano llamado tambien de las Salinas, al Este con tierras de Bernardo Tomas y al Oeste con las de Bernardo Carbonell; y una casa y corral denominada Can Galera cuya medida superficial no consta, calle de Buenos Aires, manzana Salom, número cincuenta y seis moderno y treinta y ocho antiguo, linda por la derecha entrando con casa y corral de Pedrona Pons, número cincuenta y cuatro por la izquierda con casa y corral de Miguel Gari número cincuenta y ocho; por el fondo con corral y casa de la referida Pedrona Pons para que comparezcan dentro el término de cinco dias despues de su publicacion, personándose en autos á los efectos del artículo quinientos veinte y cinco de la ley de enjuiciamiento civil. Palma ocho Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Llompart.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 1229.

Don Guillermo Ignacio Más y Vaquer, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma y como tal encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del mismo.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado D. José Tortella y Fleixas, hijo de

D. Lucas y de D.ª Maria, de veinte y cinco años de edad, natural y vecino de esta ciudad, calle del Estanco número veinte y uno, soltero, del Comercio, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de esta capital hace mes y medio, para que dentro el plazo de quince dias que por único término se le señala á contar desde el siguiente á la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á fin de hacerle cierta notificación y emplazamiento acordados en la causa que se le sigue sobre injuria al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en un suelto publicado en el periódico de esta ciudad titulado el Huracan, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud encargo á todos los Señores Jueces de la Nacion y demás autoridades que tuvieren noticia del paradero de dicho Tortella, se sirvan disponer lo conveniente á fin de que comparezca en este Juzgado al objeto que queda indicado. Dado en Palma á once de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Jorge Perelló.

Núm. 1230.

INTENDENCIA MILITAR

del distrito de las islas Baleares.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual se celebrará subasta pública el dia 27 del corriente mes de Enero y hora de las dos de la tarde en la Dirección general de Administración Militar y simultáneamente en las Intendencias militares de este D.º, Cataluña, Valencia y Comisaria de guerra de Alicante, para contratar el servicio de pasajes maritimos de individuos del Ejército y sus familias desde las islas Baleares á Barcelona, Valencia y Alicante y vice-versa,

bajo el pliego de condiciones y precios límites inserto en la «Gaceta de Madrid» de 11 del actual, núm. 11, que se halla de manifiesto en esta Intendencia; en la inteligencia de que las proposiciones se han de sujetar al modelo que se publica al pie de este anuncio y de que los gastos de dicha inserción serán de cuenta del rematante.

Los precios límites señalados para la ejecución del servicio de que se trata son los que á continuación se expresa:

Desde el puerto de Palma á Barcelona, Valencia ó Alicante y vice-versa.

Quince pesetas en cámara de popa por el pasaje de cada General, jefe ú oficial, esposa, madre, viuda, hermano, hermana ó hijo mayor de siete años.

Ocho pesetas en cámara de proa ó sobre cubierta por el de cada uno de los primeros 50 individuos de tropa, esposas é hijos mayores de siete años.

Seis pesetas en ídem ídem por el de cada uno de los que escedan desde 50 á 100.

Cinco ídem ídem por cada uno de los que esceda de 100.

Los hijos de tres á siete años satisfarán la mitad del precio en cada caso. Los menores de tres años se transportarán gratis.

Veinte pesetas por cada caballo ó mulo que se transporte.

Desde el puerto de Palma al de Ibiza ó vice-versa.

Se satisfarán las dos terceras partes de los precios señalados anteriormente para cada caso.

Desde Ibiza á Alicante ó Valencia según sea el punto contratado y vice-versa.

Se satisfarán las dos terceras partes del importe como en el caso anterior.

Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en..... calle de..... número.... cuarto.... con cédula personal de (tal clase), expedida en.... enterado del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» ó Boletín oficial de...., con objeto de contratar el servicio de pasajes marítimos para los individuos del Ejército é institutos, sus asimilados y familias que viajen por cuenta del Estado, de las Islas Baleares á Barcelona, Valencia ó Alicante (ó á Barcelona y uno de los dos últimos puntos) y vice-versa, ofrece llenar el servicio con los buques de vapor (de ruedas ó hélice) de su propiedad llamados....

(Aquí se expresará el nombre de cada buque, su capacidad y fuerza) matriculados en España y con cuantos requisitos determinan las condiciones del pliego que rige para la subasta, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes por los precios siguientes:

Línea de Baleares á Barcelona y vice-versa.

Por el pasaje de cada General, Jefe ú oficial é individuos de su familia, en cámara de popa (pesetas tantas.)

Por el ídem de cada uno de los primeros cincuenta individuos de tropa y sus familias, en cámara de

proa ó sobre cubierta (pesetas tantas)

Por el ídem, ídem, ídem de cada uno de los que escedan de cincuenta hasta ciento (pesetas tantas.)

Por ídem, ídem, ídem de cada uno que esceda de ciento (pesetas tantas.)

Por los menores de siete años en cada caso (pesetas tantas.)

Por cada mulo ó caballo (pesetas tantas.)

Línea de Baleares á (el punto ó puntos que se propongan.)

(En igual forma que la anterior.)

Línea de Palma á Ibiza ó vice-versa.

(Se especificará el precio en cada caso.)

Línea de Valencia ó Alicante á Ibiza.

(Se especificará el precio en cada caso.)

Se acompaña á este pliego la carta de pago que acredita el depósito hecho en la caja general ó en la sucursal de.... para responder de esta proposición ó sus efectos, conforme á lo prevenido en la condición segunda del espresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Palma 15 de Enero de 1883.— José Crespo.

Núm. 1231.

ARTILLERIA.

Comandancia general subinspección del distrito de las Islas Baleares.

ANUNCIO.

En la Escuela Central de Tiro de Artillería de Madrid existe una vacante de Maestro de taller de segunda clase ajustador, dotada con el sueldo anual de 1500 pesetas, opción á los ascensos reglamentarios y derechos pasivos.

Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta facultativa del Parque de Artillería de Madrid el día 1 de Febrero próximo venidero.

Palma 8 Enero de 1883.—El Comandante Secretario, Gabriel Alberti.

Núm. 1232.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

ESCUELAS.

	DOTACION.	
	Ptas.	Cts.
<i>Elementales de niños.</i>		
Anserall	625'00	
Bahent.	625'00	
Fornols.	625'00	
Guardia de Tremp	625'00	
Ortoneda	625'00	
S. Salvador de Toló.	625'00	
Ciudadilla	625'00	
Foradada	625'00	
<i>Imcompletas de niños.</i>		
Arfa.	500'00	
Torms	500'00	
Hostafranchs (Araño)	350'00	
<i>Elementales de niñas.</i>		
Abella de la Conca	416'75	
Orcau.	416'75	

Núm. 1234.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre 1882

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN N.º Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21		1	1										1
22													1
23	1		1										1
24		1	1										1
25	4	5	9										9
26													2
27	1	1	2										2
28													2
29	2		2										1
30		1	1										1
31	1		1										1
	9	9	18										18

Palma 1.º de Enero de 1883.—El Juez Municipal accidental, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21			1	1			1	1	2
22	1			1			1	1	2
23	2			2					2
24	1			1					2
25	1		1	2	1	1	1	2	4
26		1		1	1	1	2	3	4
27		1		1			1	1	2
28					1	1		2	2
29		1		1	1		1	2	3
30							1	1	1
31									
	5	5	1	11	2	3	8	13	24

Palma 1.º de Enero de 1883.—El Juez Municipal accidental, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 11 de Enero de 1883.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blaxter.

<i>Elementales de niños.</i>	
Betlan	625'00
Civís	625'00
Montardit (Enviny)	625'00
Ortedó	625'00
Pobleta de Vellvehí	625'00
Pont de Suert	625'00
Tost	625'00
Valle de Castellbó	625'00

<i>Imcompletas de niños.</i>	
Castelló (Navés)	500'00
Guardiola (Nontoliu de Cervera)	500'00
Malpás	500'00
Palau (Baronia de Rialp)	500'00
Sarroca de Ballera	500'00
Lloberola (Biosca)	450'00
Arcabell	400'00
Bagergue	400'00
Estarás	360'00
Viluela (Llès)	350'00
Ansovell	300'00
Lladrés (Estahont)	300'00
Monferrer (Arabell)	300'00

Riu	300'00
Aguilar (Basella).	250'00
Araño.	250'00
Cambrils (Odem)	250'00
Clará (Castellar).	250'00
Careque (Surp)	250'00
Jovals (Clariana).	250'00
Vallfrosa (Llanera).	250'00
Tor	250'00

Elementales de niñas.

Fornols	416'75
Madrona (Pinell).	413'75
Montanissell.	416'75

Incompletas de niñas.

Ibars de Noguera	375'00
----------------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribución.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 11 de Enero de 1883.— P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector. —El Secretaric general, José Blaxart.

Núm. 1233.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo de 1882, han de ser provistas por concurso extraordinario entre opositores postergados las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Elemental de niñas.

La Bisbal	733'33
---------------------	--------

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 10 de Enero de 1883.— P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector. —El Secretario general, José Blaxart.

Núm. 1233.

ACADEMIA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES

de Palma de Mallorca.

A ruego de la Comisión central ejecutiva del monumento á Cristóbal Colom: y por disposición del M. I. Sr. Presidente de esta Academia se publican las condiciones para el concurso á que se hace referencia en el siguiente anuncio.

Los artistas á quienes interese, y deseen obtener algun ejemplar, pueden pedirlo y por esta Secretaria de mi cargo se les entregará.

Palma 14 Enero 1883.—El Secretario General, Juan O-Neille.

COMISION CENTRAL.

Ejecutiva del monumento á Colom.

Acordado por esta Comisión proceder á concurso público para la realización de las principales obras escultóricas del monumento que se está erigiendo en esta Ciudad á la memo-

ria de Cristóbal Colom, se convoca á todos los escultores españoles para que, con sujeción á las bases del presente programa, procedan á la ejecución de bocetos de los grupos, estatuas y bajos relieves que se indican, los cuales á juicio del Jurado obtendrán las recompensas siguientes:

Diploma de honor é indemnización, consistente en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Se concederán al autor de los dos mejores bocetos de «leones heráldicos» ejecutados conforme á lo diseños señalados en el proyecto arquitectónico de números uno y dos, cuyos modelos definitivos deberán presentarse en yeso ó madera y en condiciones propias para su fundición en hierro, sujetándose, en su base ó plinto, á las dimensiones de 1'40 metros de anchura por 3'00 metros de largo y siendo su precio en presupuesto de dos mil pesetas cada uno.

Diploma de honor é indemnización, consistente en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Se concederá al autor de los dos mejores bocetos de bajos relieves representando dos de los asuntos históricos siguientes: 1.º Presentación de Cristóbal Colom en la Corte de los Reyes Católicos en Córdoba, dos años despues de su venida á España. 2.º Embarque de Colom en el Puerto de Palos en 3 de Agosto de 1492. 3.º Cristóbal Colom en el acto de pisar la tierra descubierta. y 4.º Recibimiento del inmortal Genovés en la Ciudad de Barcelona por los reyes Católicos al regreso de su primera expedición; cuyas obras de 1'00 metros de altura por 4'15 metros de longitud, deberán ser definitivamente ejecutadas en piedra dura de Alicante, siendo su precio, en presupuesto de mil doscientas cincuenta pesetas cada uno.

Diploma de honor é indemnización, consistente en la cantidad de trescientas pesetas.

Se concederá al mejor boceto de cada una de las estatuas en posición sentada, representando á Cataluña, Castilla, Aragón, y León, cuyas obras de 3'40 metros de altura deberán ser definitivamente ejecutadas en piedra dura de Alicante, sujetándose en su base ó plinto á las dimensiones de 1,40 metros de anchura por 2'40 metros de largo y siendo su precio en presupuesto de cuatro mil pesetas cada una.

Diploma de honor é indemnización, consistente en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Se concederá al autor del mejor boceto de cada uno de los grupos que simbolizen: 1.º El triunfo de la civilización en America personificado por el venerable monje Bernardo Boil. 2.º La cooperación de la ciencia en el descubrimiento en América personificada por el sabio astrónomo catalan Ferrer de Blanes. 3.º El poderío español en America representado por el Capitan D. Pedro de Margarit y 4.º

El auxilio material prestado por el reino de Aragón al descubrimiento de América personificado por el escribano don Luis de Santángel; cuyas obras de 3'00 metros de altura deberán ser definitivamente ejecutadas en piedra dura de Alicante sujetándose en su base ó plinto á las dimensiones de 1'25 metros de anchura por 1'80 metros de largo, y siendo su precio en presupuesto de siete mil pesetas cada uno.

Diploma de honor é indemnización, consistente en la cantidad de quinientas pesetas.

Se concederá al mejor boceto de estatua terminal ó remate del monumento representando á Cristóbal Colom cuyo modelo definitivo de 5'20 metros de altura deberá presentarse en madera y en condiciones propias para su fundición en hierro ó bronce sujetándose en su base ó plinto á las dimensiones de 1'75 metros cuadrados y siendo su precio en presupuesto de doce mil quinientas pesetas.

CONDICIONES.

1.º Los bocetos deberán presentarse en yeso ó tierra cocida acompañados de un pliego cerrado que contendrá el nombre de su autor y un lema igual al de la obra presentada, advirtiéndose que el tamaño del boceto no podrá ser menor de 0'80 metros en los grupos, estatuas y leones heráldicos, fijándose el de 0'50 metros para los bajos relieves y el de 1'00 metros para el de la estatua terminal de monumento.

2.º Los bocetos deberán ser presentados hasta las doce del día 30 de Abril del año próximo en el lugar que anticipada y publicamente designará esta Comisión corriendo á cargo de los artistas concurrentes al certamen, la presentación de los sustentáculos necesarios para la debida colocación de sus obras.

3.º Terminado el plazo de admisión los bocetos presentados, serán expuestos al público por espacio de quince días, quedando sometidos al juicio y decisión de un jurado.

4.º Al día siguiente de la terminación del concurso y presentación de las obras se constituirá la Comisión central ejecutiva del monumento á fin de proceder al nombramiento del jurado, el cual se compondrá del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional, Presidente, de dos individuos de la Comisión, del Arquitecto autor del monumento y dos artistas elegidos por la misma.

En el mismo día los autores de las obras presentadas á concurso por sí ó por medio de sus delegados y previa la presentación del correspondiente recibo, nombrarán en la votación secreta tres individuos que entrarán á formar parte del jurado.

5.º Este será convocado por su presidente dentro de los tres días inmediatos á su nombramiento viniendo obligado á pronunciar su fallo por todos los treinta días despues de su constitución.

6.º Los bocetos premiados quedarán de propiedad exclusiva y perpetua de la Comisión y los restantes serán devueltos á sus autores mediante la presentación del recibo que se les habrá librado á su entrega.

7.º Durante el curso de la ejecución de los modelos de las obras premiadas, la comision se reserva el derecho de inspeccion, la cual será confiada á los individuos, que ella delegue y al autor del proyecto del monumento.

8.º Un contrato especial fijará las condiciones y demas formalidades que se establezcan para la ordenada ejecución de las obras objeto de este concurso.

9.º La ejecución de las estatuas que deban labrarse en piedra se realizará precisamente en los locales que esta Comisión establecerá en lugar inmediato al monumento ó en caso contrario correrán á cargo del artista los gastos de transporte hasta el lugar mencionado, haciendose responsable de las averias que pudieran acontecer.

10.º En el caso de que el Jurado declarara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos en el presente programa, la Comisión se reserva el derecho de obrar segun crea oportuno.

Casas Consistoriales, de Barcelona 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde Constitucional Presidente, Francisco de P. Rius y Tanlet.—El Secretario General, Carlos Pirozzini y Marti.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de conceder franquicia de derechos de Aduanas para los materiales y efectos destinados á la reparación de los buques extranjeros que entren en puertos españoles por arribada forzosa para reparar sus averias:

Considerando que no se trata de verdaderas importaciones; ni tampoco de artículos que hayan de consumirse en el Reino, por lo que no es aplicable al caso la prescripción de la vigente ley de Aranceles prohibiendo que se conceda exención de derechos á favor de industria, establecimiento público, Sociedad ni persona de cualquiera clase que sean:

Y considerando que estableciendo el Arancel franquicias temporales de derechos para los ganados, envases y otros efectos, no puede negarse este beneficio á dichos materiales, cuya introducción excepcional tiene por objeto remediar en lo posible danos imprevistos y considerables perjuicios:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver que se despachen con franquicia de derechos las piezas de máquinas y las de metal ó de madera navales, que se introduzcan para la reparación de los buques extranjeros que hayan entrado en los puertos españoles de arribada forzosa, siempre que dichas piezas se conduzcan desde el buque importador ó desde el muelle al barco de su destino, y que por la Autoridad de Marina y Aduana correspondiente se justifique su empleo en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guar

4.
de a V. I. muchos años Madrid 2 de
Diciembre de 1882,

CAMACHO,
Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta 1.º Enero

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta
dependencia, ha correspondido al pa-
go de los alcances de los individuos
que á continuacion se expresan, falle-
cidos en el Ejército de Cuba; en su
consecuencia, las personas que por sí,
ò como apoderados de los herederos,
tienen que hacerlos efectivos, pueden
presentarse en la misma y les serán sa-
tisfechos; girándose al propio tiempo
los que deban percibir las familias
que residen fuera de esta capital por
conducto de la Autoridad respectiva
del punto donde se hallen; siendo el
último número que alcanza el llama-
miento el 7.900:

José Pantín Cao.
Cipriano Ibarra Sánchez.
Luís Robira Robles.
Juan Roig Martín.
Alejandro Villamil Camino.
Manuel Gulias Andion.
Valentín García Labandera.
Anselmo Larrombe Martínez.
Benito Martínez Gómez.
Francisco Graells Salud.
Inocencio Rodríguez Pino.
José Verdú Linares.
José Cardona Tarrago.
Antonio Carpio Guerra.
Cándido Gómez Bartolomé.
Clemente Melguizo Torres.
Antero Merino Quesada.
Mariano Martínez Meco.
Félix Lareón Artiz.
Francisco Rodríguez Alendany.
José Tomás Jiménez.
Miguel Carnero Mancha.
Juan Barrios Prieto.
Eusebio Madrid Aizcarra.
Fernando Maroto Guifón.
Baudilio San Felu Ares.
Manuel Rodríguez Palomero.
Cipriano Garcés Elvira.
Antonio Delgado González.
Francisco Aramburo Saracen.
Francisco Aliaga Torres.
Bonifacio Calderón Poveda.
Antonio Espósito Vázquez.
Joaquín Cebrián Francés.
Pedro Gómez Vela.
Manuel Huguet Querol.
José Juan Barrachina.
José Cambre Maya.
Andrés Lauro Bigueiro.
Gómez Manzanilla Gómez.
Calixto Mena Barzanilla.
Francisco Martínez Merlo.
Antonio Pérez Sales.
Antonio Pocubo Montero.
Cándido Víctor Pérez.
José Rueda Montañés.
José Sebastia Solís.
Manuel Pérez Arribas.
Salvador Carrucedo Carriles.
Gregorio Antolin Arribas.
Mariano Bayón Tejero.
Bernardo Castillo Baullo.
Cándido Carbajal González.
Ramón Gómez Sánchez.

Plácido García García.
Juan Guerra Hurtado.
Francisco Martínez Gasco.
Jose Roig Pepio.
Fabian Valentín Leonte.
Alejandro Recio Aparicio.
Rafael Garcia Mendoza.
Joaquin Brau Gomez.
Ceferino Garcia Diaz.
Rafael Lopez Bonilla.
Gregorio Pons Valero.
Ramon Pintudes Cabal.
Juan Ramirez Antón.
Manuel Vidal Ortola.
Antonio Anima Salas.
Pascual Cervera Boronar.
Mateo Calleja Márquez.
Santiago Diaz Diaz.
José Estévez Barreiros.
José Folguera Sánchez.
Felipe Gallego Muñoz.
Manuel Gutierrez Rios.
Andrés Ramirez Mañoz.
Manuel Romero García.
Antonio Torrijos Soler.
Joaquin Hugarte Martinez.
Manuel Fuentes Martínez.
Cipriano Robledo Sánchez.
Vicente Pino Fernández.
Francisco Garuella Galla.
Ramon Nuñez Arzo.
Ramon Clemente Paz.
Manuel Muñoz Suarez.
Gabino Sanz Alicain.
Bernardo Gainza Loy.
Pascual Ibañez Lafuella.
Pedro San José Vega.
Tomás Escudero Zamorano.
Lorenzo Fuentes Perez.
Lorenzo Arias Fernández.
Gabino Cabo San Pedro.
Diego Cribeiro Fernández.
Francisco Cutillas Bernal.
Manuel Fernandez Mesones.
Juan Valenciano Diaz.
Isidro Murillo Vallés.
José Gonzalez Sancho.
Manuel Andaluz Envi.
Manuel Gomez Borrego.
José Sero Rubio.
Andres Fernandez Cancio.
Rafael Ramirez Barragon.
Manuel Sebastian Monton.
Bernabé Ruiz Ebias.
Manuel Perez Romero.
Francisco Pantin López.
Domingo Llobet Coca.
Francisco Serrano Martin.
José Sánchez Espinosa.
Pedro Contreras Romero.
Rafael Mogica Martin.
Pedro Albarrán García.
Carlos Sánchez Sánchez.
Fernando Albela Lorenzo.
Juan Cantero Jurado.
Miguel García Hernández.
Fidel González Rius.
Pedro Castaño Manzano.
José Gómez de la Fé.
José Gil Fernandez.
Pablo Palación Ortega.
Esteban Ventura Latorre.
Pedro Valls Bernat.
Roque Aguado Calabia.
Juan Goicochea Moreno.
Manuel Salmerón Sotoca.
Sinforiano Urceta Prado.
Antonio Catalá Cabares.
Juan Cabrera Arjona.
José Luengo Mora.
Manuel Domínguez Espósito.
Mariano Martínez Morales.
Juan Seco Gutiérrez.
Juan Vareta Pazos.
Aureliano Gergones Ceballos.
Eusebio Dominguez Samaniego.

Núm. 1237.

FÁBRICA DE SAL DE IBIZA.

BALANCE de lo que constituye el Activo y Pasivo de la Empresa verificado
en 30 Junio 1882, aprobado por la Junta general en sesion de 5 Enero
de 1883.

ACTIVO.

Coste de la Salina.	1.163.020'15
Propiedades nuevamente adquiridas	14.601'73
Mejoras	271.136'89
Maquinaria y enseres	30.618'44
Mobiliario	1.111'84
Repuestos	6.502'37
Sal molida	703'12
Productos químicos	12.018'69
Diversos	2.909'19
Representante en Madrid	106.286'04
Cuentas transitorias	21.912'53
Efectos á cobrar	32.419'91
Elaboraciones	136'00
Gastos de instalacion.	3.969'24
Acciones.	887.000'00
Accionistas	61.300'00
Caja	235'80
Pérdidas y ganancias.	90.115'64
Suma del Activo.	2.705.997'58

PASIVO.

Capital	2.250.000'00
Efectos á pagar	326.000'00
Crédito Balear.	111.245'73
Salvador Coll	5.862'25
Diversos	7.857'53
Subdelegado en Ibiza	5.032'07
	2.705.997'58

Por la Fábrica de sal de Ibiza, el Director Gerente, Lorenzo Vicens.—El
Secretario Tenedor de libros, José Vaquer.

Nicolás Barreales Fernández.
Victor Baza León.
Juan González Diaz.
Julián Hernández Perez.
Pascual Valero Jaén.
José Alonso Artigas.
Victoriano Alcorta Lacunza.
Manuel Alvarez Carreras.
Nicolás Caraballo Garandilla.
Bernardo Fernandez Alvarez.
José Garcia Torres.
José Garcia Baliño.
Francisco Ibañez Garcia.
Francisco Izueta Eguía.
Justo Murcia Lopez.
Juan Mora Alvarez.
Patricio Morales Maza.
Alejo Marques Martin.
Juan Perez Herrera.
Bautista Royo Villar.
Diego Ribero González.
Buenaventura Reyes Espósito.
Manuel Rey Espósito.
Lázaro Sánchez Rabadán.
José Soto Dominguez.
Felipe Sanchez Baños.
José Nevot Rabasa.
Ruperto Vázquez Vazquez.
Francisco Vilaní Torrens.
Cipriano Guillermo Perez.
Francisco Cachano Ortega.
Eduardo Diaz Cuesta.
José Santos Melóa.

Ramón Ibañez.
Jaime Marrugat Vives.
Ramón Pérez Alonso.
Miguel Sanchez Heras.

Madrid 8 de Enero de 1883.—El
Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Gaceta 10 Enero.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.